

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 54

*Referencia:*

*Año:* 2003

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-07-2003

*Título:* QUE INCENTIVA LA INNOVACION Y LA EXCELENCIA EDUCATIVAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LOS DOCENTES DE EDUCACION ESPECIAL, BASICA GENERAL Y MEDIA OFICIALES Y PARTICULARES.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24851

*Publicada el:* 24-07-2003

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Investigación científica

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.067

*Rollo:* 529

*Posición:* 2014

LEY N° 54  
(De 22 de julio de 2003)

**Que incentiva la innovación y la excelencia educativas en los centros educativos y los docentes de educación especial, básica general y media oficiales y particulares**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el premio Jephtha B. Duncan, en la categoría Innovación y Excelencia Educativas, para los centros educativos o los docentes de educación especial, básica general y media oficiales y particulares, que se distingan por el uso de innovaciones educativas metodológicas, curriculares, científicas, artísticas o tecnológicas.

**Artículo 2.** La innovación consiste en introducir nuevas prácticas metodológicas o curriculares en la enseñanza de las ciencias, las artes y la tecnología, para lograr cambios significativos en el proceso de enseñanza-aprendizaje con la utilización de las herramientas tecnológicas donde sea posible.

**Artículo 3.** Se crea un comité de selección integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Un representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
4. Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
5. Un educador de reconocido prestigio.
6. Un representante de las organizaciones de padres y madres de familia, reconocido por su honestidad e integridad personal.

**Artículo 4.** El premio consistirá en lo siguiente:

1. Cuando se trate de un docente, una medalla de oro de dieciocho quilates con el busto del doctor Jephtha B. Duncan y una beca para realizar estudios superiores, otorgada por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
2. Cuando se trate de un centro educativo, una placa de bronce, que indique que es un centro de excelencia educativa, así como equipos y materiales para el apoyo en su

proceso de innovación educativa, por un monto no mayor a cinco mil balboas (B/.5,000.00) al valor actual, el cual podrá aumentar periódicamente de acuerdo con los ajustes inflacionarios.

**Artículo 5.** Corresponderá al Comité de Selección establecer las bases del concurso y el otorgamiento del premio a los docentes o a los centros educativos, teniendo en cuenta los méritos en la utilización efectiva de las innovaciones educativas.

**Artículo 6.** El Comité de Selección recomendará que el otorgamiento del premio sea acompañado de la asignación de pasantías en otros países para presentar las innovaciones o participar en otras experiencias innovadoras.

**Artículo 7.** La distinción se concederá cada dos años, a partir del año 2004, después de las evaluaciones que se reciban de los docentes o de los centros educativos, y se otorgará al inicio del año escolar, en la fecha y el lugar que indique el Comité de Selección.

**Artículo 8.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley y destinará los recursos necesarios para su cumplimiento.

**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio del año dos mil tres

**El Presidente**

**CARLOS R. ALVARADO A.**

**El Secretario General Encargado,**

**EDWIN E. CABRERA U.**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE JULIO DE 2003.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**LEY No. 54**  
De 24 de julio de 2003

**Que incentiva la innovación y la excelencia educativas en los centros educativos y los docentes de educación especial, básica general y media oficiales y particulares**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el premio Jephtha B. Duncan, en la categoría Innovación y Excelencia Educativas, para los centros educativos o los docentes de educación especial, básica general y media oficiales y particulares, que se distingan por el uso de innovaciones educativas metodológicas, curriculares, científicas, artísticas o tecnológicas.

**Artículo 2.** La innovación consiste en introducir nuevas prácticas metodológicas o curriculares en la enseñanza de las ciencias, las artes y la tecnología, para lograr cambios significativos en el proceso de enseñanza-aprendizaje con la utilización de las herramientas tecnológicas donde sea posible.

**Artículo 3.** Se crea un comité de selección integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Un representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
4. Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
5. Un educador de reconocido prestigio.
6. Un representante de las organizaciones de padres y madres de familia, reconocido por su honestidad e integridad personal.

**Artículo 4.** El premio consistirá en lo siguiente:

1. Cuando se trate de un docente, una medalla de oro de dieciocho quilates con el busto del doctor Jephtha B. Duncan y una beca para realizar estudios superiores, otorgada por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
2. Cuando se trate de un centro educativo, una placa de bronce, que indique que es un centro de excelencia educativa, así como equipos y materiales para el apoyo en su proceso de innovación educativa, por un monto no mayor a cinco mil balboas (B/.5,000.00) al valor actual, el cual podrá aumentar periódicamente de acuerdo con los ajustes inflacionarios.

**Artículo 5.** Corresponderá al Comité de Selección establecer las bases del concurso y el otorgamiento del premio a los docentes o a los centros educativos, teniendo en cuenta los méritos en la utilización efectiva de las innovaciones educativas.

**Artículo 6.** El Comité de Selección recomendará que el otorgamiento del premio sea acompañado de la asignación de pasantías en otros países para presentar las innovaciones o participar en otras experiencias innovadoras.

**Artículo 7.** La distinción se concederá cada dos años, a partir del año 2004, después de las evaluaciones que se reciban de los docentes o de los centros educativos, y se otorgará al inicio del año escolar, en la fecha y el lugar que indique el Comité de Selección.

**Artículo 8.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley y destinará los recursos necesarios para su cumplimiento.

**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio del año dos mil tres.

El Presidente,

Carlos R. Alvarado A.

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 054 DE 2003

PROYECTO DE LEY: 2002\_P\_119.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2003\_06\_09\_A\_PLENO.PDF

2003\_06\_10\_A\_PLENO.PDF

2003\_06\_11\_A\_PLENO.PDF